



Albania, Caquetá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	<i>Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio</i>
Demandante	<i>Braulio Llantén Achinte</i>
Demandada	<i>Heliodoro Huelgos</i>
Radicación	<i>2021-00038 Folio 343 Tomo VI</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 119</i>

Mediante auto interlocutorio No. 031 de fecha 14 de abril del 2021, previo al estudio de la admisión de la presente demanda, esta unidad judicial ordenó oficiar a la Agencia Nacional de Renovación del Territorio – Agencia Nacional de Tierras – Instituto de Desarrollo Rural, IGAC, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de Tierras, Alcaldía de Albania Caquetá, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá y al demandante, con el fin de constatar la información referida en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del artículo de la ley 1561 de 2012, según lo dispuesto en el artículo 12 "*ibídem*".

Posteriormente, mediante auto de sustanciación No. 060 de fecha 26 de abril de 2022, se requirió por segunda vez a la Agencia Nacional de Renovación del Territorio, IGAC y a la alcaldía de Albania Caquetá, quienes no habían dado respuesta sobre información solicitada en auto interlocutorio No. 031 de fecha 14 de abril del 2021.

Según constancia secretarial que antecede, la alcaldía municipal de Albania Caquetá contestó el requerimiento realizado, siendo esta la última entidad de las solicitadas en allegar su respuesta, y constatado que ya se recibieron en su totalidad, procede el despacho a decidir sobre su admisión.

Entonces, revisada la demanda Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, adelantada por el señor Braulio Llantén Achinte, a través de apoderado judicial en contra del señor Heliodoro Huelgos, observa el despacho que se reúnen todos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y los artículos 6, 10 y 12 de la ley 1561 del 2012 por lo cual se tramitara la presente demanda de conformidad con los artículos 14 y ss *ibídem*.

De otro lado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, accederá a la solicitud de emplazamiento de los demandados, por cuanto el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer cualquier dirección o ubicación de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO-. ADMITIR la demanda de Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada a través de apoderada judicial por el señor BRAULIO LLANTEN ACHINTE contra el señor HELIODORO HUELGOS, sus herederos indeterminados y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de este proceso.



SEGUNDO- De conformidad con el artículo 5 de la ley 1561 de 2012, désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal especial regulado en la mencionada ley.

TERCERO- En consecuencia de lo anterior **EMPLÁCESE**, a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del presente asunto, según lo dispuesto en el artículo 14 numeral 2° inciso cuarto numeral 3° inciso primero de la ley 1561 de 2012, para lo cual se procederá al emplazamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, e **INSTÁLESE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual contendrá los datos señalados en el precepto normativo señalado en el inicio de este numeral.

CUARTO- ORDENAR el emplazamiento del demandado HELIODORO HUELGOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.284.659 y sus herederos indeterminados, de acuerdo con lo antes expuesto. **DISPONER** que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO- COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la personería municipal de Albania Caquetá, para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso tercero del numeral 2° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

SEXTO- INSCRÍBASE la presenta demanda, atendiendo a lo previsto en el inciso primero del numeral 1° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO- RECONOCER personería adjetiva al doctor Oscar Andrés Ortiz Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.504.187 y tarjeta profesional No. 219.051 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades contenidas en el memorial poder que presenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00547cbc9d0af4d146d3bf05798611bbb68e5a328d33fd2e97a52de04e6706a**

Documento generado en 29/07/2022 05:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>